

000000

U Ep - 30

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1318

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura, con fecha 20 de diciembre de 1967 aprobó ciertas enmiendas al Reglamento para Regir los Programas para el Mejoramiento de la Industria Azucarera, aprobado el 26 de junio de 1967.

POR CUANTO, la experiencia ha demostrado la deseabilidad y conveniencia de enmendar el mencionado Reglamento a fin de hacer factible el brindar ayuda económica para la adaptación y/o modificación de equipo esencial a la prestación de ciertos servicios a la industria azucarera;

POR CUANTO, reviste gran importancia para los intereses públicos que dichas enmiendas comiencen a regir inmediatamente, dado el corto plazo que resta para comenzar la zafra de 1968 y para llevar a cabo las modificaciones necesarias a cierto equipo;

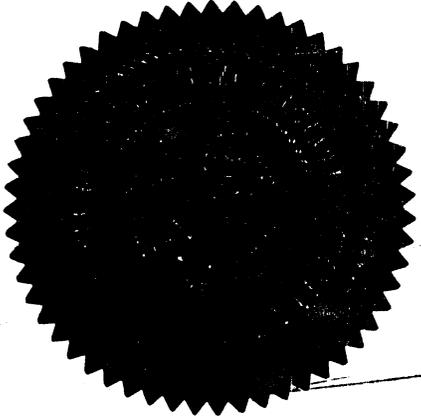
POR CUANTO, la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que, de no haber disposición de ley en contrario, todo reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español y en inglés;

POR CUANTO, la citada Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir, sin esperar el término de 30 días, las referidas enmiendas aprobadas por el Secretario de Agricultura con fecha 20 de diciembre de 1967, para enmendar el Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura el 26 de junio de 1967, titulado:

"Reglamento Para Regir los Programas para el
Mejoramiento de la Industria Azucarera y para
Derogar los Reglamentos Anteriores sobre los
Mismos o Análogos Programas".

Para la vigencia de dichas enmiendas deberá cumplirse con todo otro requisito exigido por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy, 29 de diciembre de 1967.

Roberto Sánchez Vilella

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 2 de enero de 1968.

Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto